

**E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE**

Nuestro compromiso, es su salud



CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:  
01FECHA:  
04-JULIO-2022

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-065-2025  
DRA.MARGARITA VEGA**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la misión institucional de la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA del municipio de Pinchote - Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales, con el fin de prestar los servicios a su cargo bajo los postulados de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. Entre otras obligaciones atribuidas a la Gerente de la E.S.E., está la de propender por la ejecución de sus objetivos en forma ordenada y racional, seleccionando las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la Institución, siendo este la celebración de contratos, instrumento jurídico a través del cual la E.S.E. viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios que surjan según la necesidad requerida, la ESE San Antonio de Padua de Pinchote está en la obligación de adoptar un programa fiscal y financiero con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud. **2.** Que el MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCION SOCIAL emitió la Resolución 00001212 de fecha Cinco (05) de Julio de 2024 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que le fue asignado a la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, una asignación presupuestal de importancia para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de cuatro (04) Equipos Básicos de Salud (3 Rurales y 1 urbano). **3.-** Que el objetivo de los Equipos Básicos en Salud es facilitar el acceso a servicios e intervenciones en la atención continua, garantizando la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos, constituyendo el eslabón más cercano a la comunidad en el nivel primario de atención y, por lo tanto, se consideran la puerta de entrada y el primer contacto de las personas, familias y comunidades con el sistema de salud. **4.-** Que, en el anexo denominado PROPUESTA COSTEO EQUIPO BÁSICO DE SALUD ANEXO FINANCIERO PARA EL PRESUPUESTO ECONOMICO para cada Equipo Básico en Salud, se incluyó un porcentaje del valor del 7% para EBS zona rural y 5% para el EBS de la zona urbana, como costos indirectos para el desarrollo de las actividades administrativas de coordinación, capacitación, control y seguimiento, así como de tipo asistencial, entre otras, para lo cual se requiere contratar personal profesional y de apoyo, dado que la E.S.E., no cuenta en la planta de cargos con el personal idóneo y suficiente para el desarrollo de estas actividades. **5.-** Que según el Artículo 2 de la **Resolución 00001212 de Cinco (05) de julio de 2024** emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social presenta una destinación exclusiva, la cual es: "Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos en Salud

**E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE**

Nuestro compromiso, es su salud



CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:  
01FECHA:  
04-JULIO-2022

(..).” **6.-** A la fecha la **E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER** recibió satisfactoriamente los recursos asignados por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** mediante la **Resolución 00001212 de Cinco (05) de julio de 2024**, y estos fueron adicionados al presupuesto de ingresos y gastos para la presente vigencia. **7.-** Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en la planta de personal de la entidad no existe el recurso humano necesario y suficiente para atender la necesidad descrita en los párrafos anteriores, se requiere contratar los servicios de una persona natural cuyo perfil corresponda a un profesional en cualquiera de las áreas del conocimiento con experiencia profesional no inferior a doce (12) meses, que cuente con la capacidad para contratar con entidades públicas. **8.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Gerente de la E.S.E, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **9.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se registrarán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **10.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, bajo la modalidad de contratación directa conforme lo establece el artículo 18 Numeral 18.1, de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025: (...) **“ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 19.1 del Estatuto de Contratación, éstas son: **18.1** La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades”. **11.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, busca con la realización y ejecución del contrato garantizar el desarrollo de las actividades a cargo de los Equipos Básicos en Salud en el marco de la Resolución 1212 de 2024. **12.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00088 de fecha 09 de abril de 2025 **13.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**. **14.-** Que la prestación de servicios se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE - SANTANDER**, a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO, DERIVADAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD ZONA URBANA Y RURAL, DE LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCION 1212 DE 2024”**, de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua a prestar sus servicios, para lo cual deberá:

**E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE**



Nuestro compromiso, es su salud

CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:  
01

FECHA:  
04-JULIO-2022

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD
1	Coordinar y orientar a los contratistas de los equipos básicos con el fin de llevar a cabo la correcta ejecución de las actividades asignadas a cada uno de ellos, en conjunto con los profesionales de apoyo.	GLOBAL DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Orientar las actividades administrativas a ejecutar por los integrantes de los equipos básicos y la información a entregar por los mismos.	
3	Apoyar en la consolidación de informes requeridos por la ESE para el cumplimiento de la resolución 1212 de 2024, según los lineamientos establecidos por el ministerio de salud y protección social.	
4	Verificar que los soportes de las cuentas de cobro entregadas por los contratistas de equipos básicos de salud, para el cobro de los servicios prestados corresponda a lo ejecutado por cada uno de ellos y de ser necesario solicitar los ajustes requeridos según las funciones asignadas a cada uno, colocar el visto bueno a las mismas para que pasen al respectivo trámite de supervisión y pago.	
5	Apoyar el seguimiento al cargue correcto de la información en las plataformas SISPRO – PISIS por parte de los profesionales de apoyo de los equipos básicos de salud, con la información requerida de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ministerio de la protección.	
6	Apoyar la rendición de informes en conjunto con los profesionales y la administración y gerencia de la E.S.E. requeridos por el ministerio de salud y protección social y entidades territoriales.	
7	Las demás que por la naturaleza del objeto contractual se deban desarrollar.	

**CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En

desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 9 del Manual de Contratación, el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: Colaborar con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Garantizar la calidad de las actividades contratadas. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales). Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato.

**PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. San Antonio de Padua de Pinchote, Santander, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. San Antonio de Padua del Municipio de Pinchote, Santander, además de las consagradas en el artículo 8 del Manual de Contratación, las siguientes: Pagar el

**E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE**

Nuestro compromiso, es su salud



CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:  
01FECHA:  
04-JULIO-2022

valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00)**. Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas mediante TRES (03) PAGOS PARCIALES por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00)**, cada uno, pagaderas por periodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de inicio que se pacte entre las partes mediante acta que se suscriba para tal efecto, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio expedida por el Supervisor del Contrato designado por la Gerente de la ESE San Antonio de Padua. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Así mismo, para el pago de las sumas de dinero la ESE queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **PARAGRAFO UNICO:** El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00088 de fecha nueve (09) de abril de 2025, expedido por la auxiliar administrativa, el cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la **AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA ESE**, con el apoyo del personal profesional que se contrate para la coordinación de los Equipos Básicos en Salud, quienes cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE, SANTANDER., **d).** Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e).** Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f).** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E., en cumplimiento a las facultades y funciones contenidas en los artículos 60 y 61 de la Resolución No. 024 del 12 de marzo de 2025, respecto a este tipo de contrato. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA**

**E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE**

Nuestro compromiso, es su salud



CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:  
01FECHA:  
04-JULIO-2022

**NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA:** El **parágrafo primero del artículo 66** de la Resolución No. 024 del 12 de marzo de 2025, prevé: “Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.”. En el presente caso, no se requerirá la constitución de garantías en aplicación a esta normativa, por cuanto la forma de pago establecida queda condicionada a la ejecución previa y a satisfacción por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E. o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1).** Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2).** Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato las contempladas en el artículo 51 de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025, manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo

**E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE**

Nuestro compromiso, es su salud

CLAUSULADO

AC-GJC-11

VERSION:  
01FECHA:  
04-JULIO-2022

procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia del contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE**. **CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición, conforme lo establece el art. 30, numeral 1, inciso final del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al contrato, se fija como domicilio el Municipio de Pinchote.

En constancia se firma en Pinchote, a los catorce (14) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE,

  
 STELLA ISABEL ROMERO CASTRO  
 Gerente E.S.E.